

## DEL CONSEJO DIRECTIVO

### **ARTÍCULO 30.- Facultades del Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo velará por el estricto cumplimiento de los Documentos Rectores de la COPARMEX y gozará de las siguientes facultades:

- I. Nombrar, a propuesta de la Comisión Electoral, a los miembros de la Comisión Ejecutiva;
- II. Designar de entre sus miembros a los consejeros que suplirán las vacantes temporales o definitivas que llegaren a surgir en la Comisión Ejecutiva;
- III. Ratificar el nombramiento de los Vicepresidentes;
- IV. Nombrar a propuesta de la Comisión Electoral al Secretario General de la Confederación;
- V. Recibir de la Comisión Ejecutiva por conducto del Presidente, un informe mensual sobre los asuntos relevantes de la Confederación y dar su opinión al respecto;
- VI. Pedir a la Comisión Ejecutiva, por conducto del Presidente, informes específicos sobre cualquier asunto de la Confederación u otros de interés nacional e internacional;
- VII. Nombrar a propuesta del Presidente, a los integrantes de la Comisión Electoral;
- VIII. Promover el estudio y difusión de la doctrina social de COPARMEX;
- IX. Aprobar periódicamente, por conducto de los Vicepresidentes o de los Presidentes de las Comisiones de Trabajo, los resultados alcanzados por dichas Comisiones;
- X. Orientar a la Comisión Ejecutiva sobre riesgos y oportunidades del entorno económico, político y social de interés nacional e internacional;
- XI. Opinar y en su caso aprobar las propuestas de reformas a la Declaración de Principios y a los Estatutos, designar a la Comisión Dictaminadora a propuesta del Presidente y, en su caso, solicitar la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria;
- XII. Aprobar los reglamentos de la Confederación;
- XIII. Expedir la declaratoria de baja de socios que establece el artículo 101;
- XIV. Aprobar el contenido y sede de las Asambleas;
- XV. Designar a la persona que substituya al Presidente en caso de ausencia definitiva o por causas de fuerza mayor;
- XVI. Crear o autorizar, según el caso, Delegaciones y Representaciones de la Confederación o de los Sindicatos Patronales, así como acordar su extinción y liquidación;
- XVII. Nombrar Consejeros Delegados a propuesta del Presidente, en los términos del artículo 44 de estos Estatutos.
- XVIII. Nombrar Delegados Especiales para la ejecución de actos concretos, en un número de hasta veinte, por periodos no mayores a un ejercicio de un año, en términos del artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo; y,
- XIX. Aquellos otros que expresamente le confieran estos Estatutos y sus reglamentos.